



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2019-00292-00

Asunto: Reprograma audiencia inicial

En el presente proceso, debido a la suspensión de términos por el covid-19, quedó pendiente la audiencia inicial fijada mediante auto del 29 de noviembre de 2019, por lo que el despacho procederá a reprogramarla.

La audiencia virtual se fijará a efectos de que la práctica de las pruebas ya decretadas se lleve a cabo en esta diligencia y, de ser posible, se agoten las demás etapas y se dicte la sentencia que en derecho corresponde.

En este sentido, de conformidad con el artículo 372 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020 se fija fecha para **audiencia inicial virtual** para el día **22 de octubre de 2020 a las 8 a.m.** La audiencia virtual se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual del testigo y las partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.**

Dado que se practicarán interrogatorios de parte, a esta audiencia deberán conectarse las partes y sus apoderados judiciales, la inasistencia implicará las consecuencias procesales, probatorias y económicas a que hace alusión el artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, el juzgado observa la necesidad de decretar la siguiente prueba de oficio:

- Se ordena oficiar al **CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E. TUMACO-NARIÑO** a fin de que remitan de inmediato la totalidad de la historia clínica, frente a cualquier tipo de atención, que repose en dicha institución de la señora **Lina Johana Guzmán Tapias con cc. 43.262.909**, y, en especial, todas las atenciones que se le hubieren brindado a la mencionada paciente en el año 2018. En caso de que no se hubiese prestado ninguna atención, la institución deberá indicarlo así expresamente.
- Se ordena oficiar a **COOMEVA EPS** a fin de que certifique a este despacho las incapacidades de la señora **Lina Johana Guzmán Tapias con cc. 43.262.909** para el año 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d75c90a9c707856eb386c4759090759fceb82f92e128631ad8c461000b02

9114

Documento generado en 10/09/2020 02:24:11 p.m.